CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRINCIPAL

No. - RE-CSCD-GADMCQ--2024-2

"CONTRATACIÓN DE UNA PRODUCTORA PARA LA ELABORACIÓN DE LA REVISTA MUNICIPAL, PUBLIREPORTAJES, MICROINFORMATIVOS, CONTENIDO DIGITAL PARA TRANSMISIÓN EN RADIO, TELEVISIÓN, SITIOS WEB Y MEDIOS ALTERNATIVOS O DIGITALES"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, legal y debidamente representado por el **Ing. VICENTE RONAL MORENO ANANGOGÓ**, en su calidad de Alcalde, entidad a la que en adelante se la denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, el **Lcdo. FREDDY EDUARDO SANTAMARÍA ANA**, con **RUC 0803159714001,** a quien en adelante y en virtud de este contrato se lo denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES. –

1.1 Mediante memorando Nro. GADMCQ-DCP-2024-391-M, del 04 de junio del 2024, suscrito por Abg. Manuel Santiago Toapanta Mallama en calidad de Director Compras Públicas del GADMCQ, adjunta la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N.º GADMCQ- DCP-RA-2024-019, mediante la cual se le designa al Lcda. Jessenia Pilar Santos Cortez, Directora de Comunicación Social e Imagen Institucional (e), como administrador de contrato del proceso signado con el código **- RE-CSCD-GADMCQ--2024-2** , para la **"CONTRATACIÓN DE UNA PRODUCTORA PARA LA ELABORACIÓN DE LA REVISTA MUNICIPAL, PUBLIREPORTAJES, MICROINFORMATIVOS, CONTENIDO DIGITAL PARA TRANSMISIÓN EN RADIO, TELEVISIÓN, SITIOS WEB Y MEDIOS ALTERNATIVOS O DIGITALES".**

1.2 Comparecen el 12 de junio del 2024, a la celebración del contrato No **RE-CSCD-GADMCQ--2024-2,** por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, legal y debidamente representado por el **Ing. VICENTE RONAL MORENO ANANGONÓ**, en calidad de alcalde del cantón Quinindé; y, por otra parte,

el **Lcdo. FREDDY EDUARDO SANTAMARÍA ANA** con RUC: **0803159714001.** De la revisión del contrato antes indicado, en su cláusula quinta, señala en el numeral 5.1, el precio del contrato lo siguiente: *"(…) El valor del presente contrato, que la Contratante pagará al Contratista, FREDDY EDUARDO SANTAMARÍA ANA, con RUC 0803159714001, por un MONTO de USD $ 60.869,50 (Sesenta mil ochocientos sesenta y nueve con 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), sin incluir IVA (…)"*. Asimismo, en su cláusula octava 8.1, indica que *"(…) El plazo de entrega de los servicios contratados será de 10 meses (304 días), contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato. (…)"***.**

1.3 Mediante Informe No. 06-GADMCQ-DCII-2024-1, de fecha 19 de julio del 2019 para el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó Alcalde del GADMCQ por la Lcda. Jessenia del Pilar Santos Cortez, Directora de Comunicación Social e Imagen Institucional del GADMCQ, Administradora del contrato RE-CSCD-GADMCQ--2024-2; recomienda *"(…) " Mediante el respectivo acto administrativo, autorice la elaboración de un contrato complementario que permita modificar la tabla de cantidades y precios detallada en la 'Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO", debiéndose para el efecto emitir el correspondiente documento contractual, de conformidad con lo que establece el artículo 85 de la LOSNCP, mismo que manifiesta que en los casos de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas. En estos términos elevo el presente informe." (…)"*

1.4 Mediante MEMORANDO Nro.- GADMCQ-A-2024-2303, del 23 de julio de 2024, suscrito por el Alcalde del Cantón Quinindé, autoriza al Dr. Jorge Torres Jiménez, Procurador Sindico del GADMCQ, la elaboración del contrato modificatorio.

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGALES:

2.1.- El Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley…".

2.2.- El Artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

2.3.- El Art. 72.- Contratos modificatorios para enmendar casos de errores.- (Reformado por la Disp. Reformatoria Tercera num. 18 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- Para corregir errores manifiestos de hecho, de trascripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.

En caso de que sea necesario adecuar la voluntad de las partes en otros aspectos que no sean los descritos en el inciso anterior, mediando causas imprevistas o técnicas debidamente motivadas, y que además se demuestre que la ejecución contractual se ha dificultado, se podrá suscribir adendas modificatorias al contrato inicial, al amparo del principio de buena fe.

Las adendas modificatorias no podrán alterar en ningún momento el objeto y alcance de contratación, aumentar el precio o el plazo, ni tampoco podrán subsanar vicios de

nulidad. En todo caso serán de mutuo acuerdo, y se verificará previamente que los intereses públicos y de la entidad contratante no sean perjudicados por la firma de estos instrumentos.

2.4.- Conforme lo establece el Artículo 60, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos celebrados por las entidades contratantes, son contratos administrativos; sin embargo, al estar la administración pública servida por hombres, no escapa a la posibilidad del error, conforme lo establece la expresión latina "errare hominun est." que significa literalmente: "Errar es humano", por lo cual la propia ley, previendo dicha problemática, ha previsto la potestad de rectificación a través del ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores manifiestos

de hecho, de trascripción o de cálculo que no afectan la validez del acto y en consecuencia su supervivencia..

El Art. 80, de la norma ibidem, que indica: Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

El Artículo 85 de la referida norma, determina: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario."

Art. 285 del Reglamento a la Ley, señala: Contratos modificatorios.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrán celebrar contratos modificatorios al contenido del contrato administrativo exclusivamente en los siguientes casos:

1. Errores manifiestos de hecho;
2. Errores de trascripción; y,
3. Errores de cálculo.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO. –

3.1 Forman parte integrante del Contrato Complementario, los siguientes documentos:

a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
b) Oficio Nro. GADMCQ-DC-2024-054
c) Informe No. 06-GADMCQ-DCII-2024-1
d) Memorando No. GADMCQ-A-2024-2303

CLÁUSULA CUARTA. - MODIFICACIÓN. –

4.1.- En virtud de los antecedentes y base legal invocada, las partes acuerdan modificar el contrato principal, con relación a la cláusula quinta "PRECIO DEL CONTRATO" número 5.1, sustituyendo la tabla de cantidades y precios detallados, de la siguiente manera:

CPC	INSTRUMENTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD SEMANAL	VALOR UNITARIO	CANTIDAD MENSUAL	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL 10 MESES
961600111	Difusión de cuñas	Elaboración de cuñas y spot en formato de radio y televisión	2	126,8000	8	1014,4	10.144,00
961600111	Difusión de publirreportaje	Elaboración de noticias en capsulas para radio y televisión	3	84,5420	12	1014,504	10.145,04
961600111	Difusión de revista institucional	Elaboración de la revista informativa municipal en formato de radio y televisión	4	63,4070	16	1014,512	10.145,04
961600111	Difusión de micro informativos	Elaboración de micro informativos de 3 y 4 minutos	5	50,7263	20	1014,526	10.145,26
961600111	Generación de contenidos	Generación de contenidos informativos municipales para medios digitales	3	84,5420	12	1014,504	10.145,04
961600111	Transmisión de eventos	Transmisión de eventos municipales a través de medios tradicionales y digitales	2	126,8130	8	1014,504	10.145,04
		TOTAL				$6.086,95	$60.869,50

CLÁUSULA QUINTA. - RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO PRINCIPAL. -

5.1 Los comparecientes acuerdan por el presente contrato modificatorio sólo afecta a la cláusula señalada anteriormente y que el resto de las cláusulas constantes en el Contrato Principal se consideran y permanecen inalterables.

La presente modificación será agregada al contrato principal como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

6.1 Libre y voluntariamente las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento.

Para constancia, las partes suscriben el miercoles 24 de julio del 2024, en el Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Firmado electrónicamente por:
VICENTE RONAL MORENO ANANGONO

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó.
ALCALDE DEL GADMCQ

Firmado electrónicamente por:
FREDDY EDUARDO SANTAMARIA ANA

Lcdo. Freddy Eduardo Santamaría Ana
RUC: 0803159714001

ACCIÓN	**NOMBRE**	**FIRMA**
Revisado:	Dr. Jorge Ricardo Torres Jiménez.	Firmado electrónicamente por: JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ